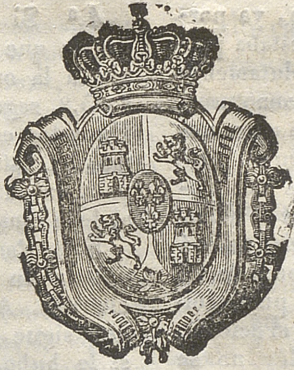


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Setiembre de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

En la Gaceta del Domingo 15 de Agosto próximo pasado, núm. 6628, se inserta la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo que á la letra dice así.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. = Circular. = Los Sres Fiscales que me han precedido en el desempeño de este encargo en el Tribunal Supremo de justicia han circulado oportunamente á los Fiscales de S. M. en los Tribunales superiores del reino las instrucciones necesarias, así para desempeñar con el mayor acierto los deberes de este ministerio, como para ejercer la vigilancia necesaria y consiguiente á la suprema direccion que les está confiada.

Desde que recayó en mí tan honrosa obligacion tuve el designio de añadir, á las instrucciones dadas, aquellas otras que procedian de las disposiciones dadas posteriores del Gobierno de S. M., ó que estaban ya aconsejadas por la esperiencia. Esperé sin embargo, que esta misma me instruyera particularmente del modo mas acertado de realizarlo, excogitando entre tanto los medios de conseguir los objetos á que habia de dirigirme, sin gravar á los Fiscales de S. M. y á los Promotores con el cargo de nuevos y mayores trabajos que pudiera dificultar el desempeño de sus mas importantes obligaciones. Con este intento se dignó el Gobierno de S. M. de eximir á los Fiscales de llevar el libro registro de penados; de modo que si ahora se aumentan algun tanto sus obligaciones, nunca excederán mucho á las que tenian anteriormente. Tambien el Gobierno adoptó la justa medida de asignar alguna suma para gastos, que si no alcanza todavía á cuanto se necesita, satisface alguna parte de las atenciones y ofrece la esperanza de que se atenderá cumplidamente á este objeto del servicio público, segun la necesidad se manifieste, tan pronto como fuere posible. Hasta entonces la actividad y celo de los señores Fiscales, aun á costa de algun esfuerzo, responderán á los designios de esta Fiscalía.

Me retrajo tambien por algun tiempo la consideracion de que un nuevo arreglo en el orden de la administracion de justicia, mas ó menos general, reclamase nuevas disposiciones para su cumplimiento. Estaba anunciado de antemano el de la jurisdiccion de Hacienda.

Hoy que este se ha hecho, y que son conocidos los deberes y atribuciones del ministerio fiscal en este ramo, pueden hacerse tambien, sin temor de ningun obstáculo ó inconveniente por esta parte, las nuevas prevenciones que por el trascurso del tiempo reclama la vigilancia sobre la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria.

No me propongo ahora sin embargo comunicar á V. S. nuevas y completas instrucciones sobre todo lo que abraza el ejercicio del ministerio fiscal. Empezaré esa tarea con toda la extension, en mi concepto conveniente, cuando se ter-

mine la reforma comenzada en el orden judicial, ó por lo menos la del ministerio público, ó antes si esa ocasion se difiere indefinidamente.

Entre tanto las consultas y resoluciones en los casos particulares que las reclamen ocurrirán á las urgencias del servicio, y el celo é ilustracion de los Sres. Fiscales satisfará á todo lo demás. Así debo esperarlo por lo que he observado hasta ahora, y en comprobacion de esta confianza puedo decir que he tenido la complacencia de ver trabajos muy apreciables en que algun digno Sr. Fiscal ha desenvuelto con notable exactitud, esmero é inteligencia las doctrinas mas importantes y los principios mas generales en que se funda el orden del ministerio público segun existe en la actualidad, así como ya son públicos los trabajos de algun otro sobre reformas legislativas de grande importancia y trascendencia. Puede por tanto excusarse ó diferirse el recuerdo especial de todos los deberes de este ministerio en sus diversos cargos y conceptos para cuando, con las reformas ulteriores, puedan entrar en el sistema general que haya de observarse definitivamente.

Una funesta coincidencia sin embargo me mueve á recordar á V. S. la imperiosa obligacion que sin duda tiene muy presente de que el ministerio público procure con toda la rectitud, pero con todo el rigor que la ley impone, el pronto, justo y ejemplar castigo de los crímenes atroces que vemos por desgracia repetidos. No solo la justicia y la moral pública lo reclaman, sino hasta el sosiego y seguridad interior de las familias.

Otros delitos hay tambien cuya mencion no puede omitirse cuando se habla de los objetos sobre los cuales ha de tener particularmente fija su atencion el ministerio fiscal. Tales son aquellos á que se refiere el cap. 12 del Código penal. En estos es tanto mas necesaria la vigilancia, cuanto es tan importante el deber de dirigir los procedimientos al castigo como á la averiguacion del delito. En otros el hecho es notorio, ó la animadversion y el escándalo público, ó los intereses que dañan, lo revelan; pero el cohecho, la malversacion, los fraudes y exacciones ilegales y las negociaciones prohibidas á los empleados permanecen ocultas, y con frecuencia la calidad y las circunstancias de los delinquentes aseguran la impunidad. Al ministerio fiscal corresponde remover cuantos obstáculos se presenten, á fin de que en estos casos se administre siempre cumplidamente la justicia, contribuyendo por este medio al bien de la Sociedad, á la conservacion de la moral pública y al bien mismo del Estado, cuya defensa bajo este aspecto tiene á su cargo.

Por lo demás bástame por hoy referirme á las instrucciones circuladas por los Señores Fiscales que me han precedido, señaladamente la de 26 de agosto de 1847 y la de 10 de febrero de 1849.

En la parte, sin embargo, relativa á los estados y noticias que han de reunirse en la Fiscalía del Tribunal supremo para la inspeccion y vigilancia general que le corresponde, es indispensable introducir alguna alteracion en las prevenciones que aquellas contuvieron. Aun en esta misma parte me

propongo innovar todo lo menos que fuere posible, ya por que no pudiera mejorarse lo que con tanto acierto estaba prevenido, ya por no aumentar en lo que no fuere absolutamente indispensable los cuidados de los Sres. Fiscales y Promotores.

Aunque V. S. conocerá desde luego todos los extremos á que ha de dirigirse la vigilancia é inspeccion en el ministerio fiscal, no juzgo inútil manifestarle que los dos objetos principales á que se encamina son los de que se administre la justicia, con especialidad en las causas criminales á que ahora me contraigo, *pronta y rectamente*; pero de tal modo combinados que en ningun caso la *prontitud* pueda impedir el *descubrimiento de la verdad* ó *arriesgar el acierto*.

Importa en gran manera que la accion de la ley no se difiera ni un instante mas de lo que fuere necesario; pero importa mas todavía que en ningun caso ni por ningun pretexto se aventure el acierto, inseparable de la justicia.

Recuerdo estos principios, tan reconocidos sin duda por V. S., solo con el fin de que en ningun caso pueda dudarse que los encargos y prevenciones para la celeridad en la terminacion de las causas han de perjudicar su objeto principalísimo; el castigo del delincuente, la absolucion de aquellos cuya inocencia resulte comprobada. En ese y no en otro concepto, el ministerio fiscal debe promover la mas activa sustanciacion de los procesos, y no consentir jamas que se difiera su terminacion infundada ó innecesariamente, removiendo con toda eficacia los obstáculos que se presentaren, y reclamando lo que corresponda contra los que resulten culpables de dilaciones arbitrarias.

Tal es el objeto con que hoy me dirijo á V. S. sin perjuicio de hacerle despues algun otro encargo relativo al modo con que cumplen los deberes de este ministerio todas las personas á quienes están respectivamente encomendados; pero procuraré que estén siempre esos deberes en proporecion con los medios de satisfacerlos.

Tomando pues por base las disposiciones contenidas en la circular de esta Fiscalía de 18 de enero de 1850, en que se refundieron todas las que debian observarse sobre remision de estados y partes de causas etc. en las diferentes épocas que designa, repetiré algunos de sus artículos tales como allí se pusieron: modificaré algun otro segun la esperiencia tiene aconsejado para conseguir la uniformidad indispensable, y añadiré únicamente aquello que convenga con el mismo objeto, y para que principie desde ahora una nueva época en la reunion de estas importantes noticias, y sean mas útiles Os efectos que deben producir.

Cuento seguramente con la puntualidad de V. S. en el cumplimiento de estas disposiciones, y con su vigilancia para que se observen por los Promotores de su territorio respectivo, comunicándoles al efecto las instrucciones oportunas. Tambien cuento con que V. S. me dará noticia sin dilacion de cualquier obstáculo ó entorpecimiento, para proveer desde luego si cabe hacerlo dentro de mis facultades, ó acudir al Gobierno de S. M. si fuere necesario.

En su consecuencia, tendrá V. S. por refundidas las disposiciones de la circular citada, y de cualquiera otra sobre remision de listas y estados de causas, en las que se siguen, únicas que han de observarse en lo sucesivo.

1.<sup>a</sup> Dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que reciba V. S. esta circular, remitirá V. S. á esta Fiscalía una lista, con arreglo al modelo número 1.<sup>o</sup>, de las causas que, principiadas en los años anteriores, se hallaban pendientes en fin de 1851, con expresion del estado presente en que se hallan y de la fecha de ese mismo trámite.

La numeracion de estas causas será una dentro de cada año; y como ha de conservarse en esa Fiscalía un estado igual al que remita, tendrán siempre estas causas la misma numeracion para los efectos sucesivos.

2.<sup>a</sup> Si alguna de estas causas resultase retrasada considerablemente, acompañarán al estado las observaciones de V. S. en que se refieran los motivos del atraso, las providencias adoptadas para repararle, y todo lo demás que estime oportuno.

3.<sup>a</sup> En los diez dias primeros de cada mes remitirá V. S. un estado de las causas que en el inmediato anterior se hubieren incoado sobre toda clase de delitos ante la jurisdiccion ordinaria, en la forma acostumbrada hasta hoy, que es la que contiene el modelo número 1.<sup>o</sup> de la circular de 18 de enero de 1850, y 2.<sup>o</sup> de esta. La numeracion de las causas debe ser seguida, y ha de empezar y terminar con el año respectivo en que se incoen las que con ella se designen.

4.<sup>a</sup> Si en uno de estos estados se omitiese alguna de las causas que debe comprender, se remitirá, luego que se advierta la omision, otro adicional arreglado al modelo número 3.<sup>o</sup>, segun fuere el año á que la causa omitida pertenezca. En estos estados adicionales se seguirá la numeracion misma del estado mensual á que se refieren; de modo que la primera causa del estado adicional tenga el número siguiente al de la causa última comprendida en el estado mensual anterior.

5.<sup>a</sup> Para que la numeracion sea correlativa se tendrá en cuenta en los estados mensuales la numeracion de los adicionales. Así el primer número del estado mensual será el que sigue al último del estado adicional del mes anterior, si le hubo.

6.<sup>a</sup> En la casilla de los estados correspondiente al delito se expresará cual es este, como por ejemplo robo, hurto, homicidio etc., y además se pondrá á continuacion una G, que indicará la circunstancia de ser grave el delito, cuando merezca esta calificacion. Para graduar con este fin la gravedad de los delitos ha de tenerse presente el sentido dado á esta palabra en el art. 12 de la Real orden de 4 de julio de 1849, aclarado por la regla 1.<sup>a</sup> de la de 18 de agosto siguiente, y además se reputarán por graves los delitos á que se refieren los artículos siguientes del código penal: 128, 129, 131, 132, 133, 134, 136, 139, 140, 141, 144, 152, 154, 156, 157, 160, 163, 167, 175, 183, 213, 218, 225, 241, 332, 333, 341, 370, 413, 425, 426, 429 y 467.

7.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas precedentes, cuando en ese territorio ocurra algun delito gravísimo, de aquellos que por sus circunstancias llaman la espectacion pública y deben fijar con especialidad la de los Tribunales respectivos y del ministerio público, me dará V. S. parte á la mayor brevedad posible.

Tambien dispondrá V. S. lo que convenga para que los Promotores, en caso que ocurran estos delitos en puntos distantes de la capital de la provincia, al mismo tiempo que den á V. S. conocimiento y parte de lo ocurrido, lo den tambien directamente á esta Fiscalía á fin de evitar todo retardo. Se entenderán siempre por delitos gravísimos de que debe darse este parte aquellos á que se refieren los artículos siguientes del código penal: 128, 129, 131, 132, 133, 139, 154, 156, 160, 163, 167, 175, 183, 332, 341, además de los que por cualquier otro motivo puedan comprenderse en la calificacion de este artículo.

8.<sup>a</sup> Tambien dará V. S. cuenta inmediatamente que se principien actuaciones dirigidas contra algun juez ó Promotor fiscal.

Bastará este primer parte sino recibe V. S. instruccion para continuar dándolo sucesivamente.

9.<sup>a</sup> En los 10 primeros dias de cada mes remitirá V. S. otro estado, con arreglo al modelo número 4.<sup>o</sup>, de las causas criminales que en el fin del mes anterior se hallaban pendientes en la Fiscalía.

10.<sup>a</sup> Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores fiscales, además de observar las disposiciones que hoy rigen en la remision de listas etc., remitan á V. S. notas ó estados de las causas que resulten pendientes en su poder en fin de cada mes, con el objeto de que pueda V. S. conocer el curso del despacho.

11.<sup>a</sup> En los 10 primeros dias de cada trimestre remitirá V. S. á esta Fiscalía, con sujecion á los modelos números 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, otros dos estados, el uno de las causas pertenecientes á los mensuales que hubieren quedado fenecidas por sentencia ó sobreseimiento en el trimestre inmediato anterior, y el otro de las de igual clase suspendidas indefinidamente en dichos trimestres por sentencia ó sobreseimiento que causen este efecto.

12.<sup>a</sup> Las causas que se incluyan en los estados trimestrales han de ser precisamente las que lleguen á su término ó queden sin curso hasta un caso incierto; de consiguiente, las causas contra dos ó mas reos se considerarán en curso mientras se continúen contra alguno de ellos. Fenecidas en cuanto á todos, se incluirán en el trimestral correspondiente á esta clase; mas si se suspenden respecto á alguno de ellos y se terminan para los demas, deberán solo incluirse en el trimestral de suspensas á que correspondan. Si esta suspension y terminacion se acordaren en distintas fechas, y fuese anterior la de aquella, se indicará por nota el motivo del retraso en participarla, que será el de haberse continuado la causa hasta el trimestre del estado contra alguno de los reos.

13.<sup>a</sup> A los estados trimestrales de causas fenecidas acompañará V. S. copia de las sentencias ejecutorias en que se impongan la pena capital, ó alguna de las perpetuas, ó parte de no haberse impuesto ninguna en ese periodo.

A esta copia acompañará nota en que se exprese haberse ejecutado la sentencia, si así se ha realizado, ó el indulto ó commutacion de pena que hubiere recaído.

Cuando no se hubiere realizado la ejecucion al tiempo de remitir la copia de la sentencia, dará V. S. cuenta separadamente á esta Fiscalía despues que se hubiere ejecutado.

14.<sup>a</sup> En el mes de enero de cada año me remitirá V. S. una lista de las causas que resulten pendientes, de aquellas que hayan principiado antes del fin de diciembre anterior.

15.<sup>a</sup> Cuidará V. S. muy particularmente de que en todos los datos y noticias que han de contener los estados á que se refieren las disposiciones precedentes haya la mayor exactitud y puntualidad, y que á este fin se hagan las comprobaciones necesarias con los estados de los jueces y los Tribunales.

16.<sup>a</sup> Con este mismo objeto cuidará V. S. de que por parte del ministerio fiscal haya exacto y puntual conocimiento de todas las causas que se principiaren, á cuyo fin encargará V. S. la observancia de la Real orden circular de 19 de julio último

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Agosto 2 de 1852.—José María Huet.—Señor Fiscal de.....

*La que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento y cumplimiento de los Promotores Fiscales del Distrito, sin perjuicio de comunicarles por separado las instrucciones oportunas. Valladolid 6 de Setiembre de 1852.—Manuel Martin Lozar.*

NOTA. Los modelos á que se refiere la circular precedente se publicarán en el Boletín próximo.

#### Núm. 148.

##### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el dia de ayer desertaron del presidio de esta Capital los confinados Antonio Camporere y Prudencio Esparraguera, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion. Por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren su captura, y caso de ser habida les pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Valladolid 13 de Setiembre de 1852.—José Rafael Guerra.

*Presidio Peninsular de Valladolid.* Media filiacion.—Entró en 10 de Diciembre de 1851 Antonio Camporere, hijo de otro y de Josefá Sanz, natural de Logroño, partido de idem, provincia de idem, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 27 años, oficio jornalero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color sano, cara regular, estatura 5 pies.

Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid por hurto de caballerías á dos años y medio de presidio correccional. Desertó en este dia ballándose con varios confinados en el servicio de la calera, y llevando consigo á Prudencio Esparraguera Manzano. Valladolid 12 de Setiembre de 1852.—El Mayor, Matías La-Plana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comandante, Mendez.

*Presidio Peninsular de Valladolid.* Media filiacion.—Entró en 27 de Febrero de 1852 Prudencio Esparraguera, hijo de Javier y de Juana Manzano, natural de Almoguera, provincia de Madrid, es-

tado casado, edad 24 años, oficio enganchador de broches, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba nada, color sano, cara regular, estatura 5 pies.

Fué sentenciado por la Audiencia de este territorio sobre hurto, á dos años de presidio correccional. Desertó en este dia de la calera, donde se hallaba de servicio, llevando en su compañía al dé su clase Antonio Camporere Sanz. Valladolid 12 de Setiembre de 1852.—El Mayor, Matías La-Plana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comandante, Mendez.

#### Núm. 149.

##### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del confinado cumplido Juan Sanz Diez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, el que se fugó de esta Capital al ser conducido al depósito municipal para ser remitido al Juzgado de Zaragoza, donde tiene causa pendiente, y en caso de ser habido le pondrán con la debida seguridad á mi disposicion. Valladolid 13 de Setiembre de 1852.—José Rafael Guerra.

*Presidio Peninsular de Valladolid.* Media filiacion.—Entró en 2 de Enero de 1850 Juan Sanz Diez, hijo de Pedro y de Saturnina, natural de Rueda, partido de Medina, provincia de Valladolid, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio tratante, sus señales, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, nariz larga, barba poca, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies.

Fué sentenciado por esta Audiencia Territorial sobre robos, á cuatro años de presidio correccional. Desertó desde esta Ciudad al ser conducido á la cárcel de detencion para ser puesto á disposicion del Juzgado de Zaragoza, donde se hallaba de causa pendiente despues de haber extinguido la anterior condena. Valladolid 12 de Setiembre de 1852.—El Mayor, Matías La-Plana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comandante, Mendez.

#### Núm. 150.

##### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la noche del 20 del actual desapareció de la casa de D. Joaquin Saludes, vecino de Benavente, una jóven sirvienta en ella, cuyas señas se insertan á continuacion, así como las ropas que aquel dice haberle hurtado. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de la citada sirvienta, y en caso de ser habida la pondrán, con las ropas que se la aprehendan á disposicion del Juzgado de Benavente. Valladolid 27 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra.

*Señas de la fugada.* Estatura corta, edad 17 á 18 años: vestía manteo de lanilla con listas de

colores, jubon de manga estrecha de sarasa fondo negro con florecitas blancas, pañuelo grande al cuello fondo encarnado con cenefa blanca.

*Ropas hurtadas.* Un vestido de muger de raso de lana color de clavo.=Medio pañuelo de manta color de café con listas de colores que hacen cuadros de colores.=Una camisa de lienzo de muger marcada con las iniciales G. y B.=Una falda de tela de hilo blanca con puntilla ó encage al final.=Un mandil de indiana color café con hogitas blancas.

Núm. 151.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la noche del 12 al 13 del corriente fueron robados á Teodoro Serrano, vecino de Covos de Fuentidueña, la yunta de machos de su pertenencia. Por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan ha averiguar el paradero de los citados machos, y caso de ser habidos los pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juzgado de Cuellar. Valladolid 27 de Agosto de 1852.=José Rafael Guerra.

*Señas de los machos.* Uno de 11 á 12 años, pelo moreno algo castaño, alzada seis cuartas y media, unos lunares á los costillares, y algo rozado del gatillo.

El otro de cuatro años, de la misma alzada, un poco rozado á la cinchera, pelo castaño claro; y los dos yeguatos sin herrar de pies y manos, y en pelo, á no ser que les hayan aparejado con las mantas de su uso que se llevaron al mismo tiempo, rayadas de lana y cáñamo, y otra de lana blanca con rivete verde estropeado.

Núm. 152.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán ha averiguar el paradero de un macho que en la noche del 19 para amanecer el 20 del corriente faltó de la era de D. Eugenio Martin, vecino y Alcalde de la villa de Olivares de Duero, y en caso de ser habido lo pondrán con la persona en cuyo poder se halle á disposicion del Juzgado de Valoria la Buena. Valladolid 29 de Agosto de 1852.=José Rafael Guerra.

*Señas de la caballería.* Un macho llamado Gallardo, de alzada poco mas de siete cuartas, y de 7 años de edad, pelo negro, bociblanco, bragado, que tiene un lunar blanco en medio del lomo, y en el pie izquierdo una cicatriz de haber sido picado con una reja en la labor de arar.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Bahabon.*

Con autorizacion superior este Ayuntamiento tiene acordado subastar en arrendamiento, por el tiempo de cuatro años, el Molino harinero de estos Propios, señalando para su remate el dia 29 del presente mes de diez á once de su mañana en la Sala Consistorial de este pueblo. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate. Bahabon 5 de Setiembre de 1852.=El Alcalde, Santos Fernandez.=Gregorio García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Bahabon.*

Con autorizacion superior este Ayuntamiento ha acordado sacar en arrendamiento veinte y cuatro obradas de tierra perteneciente á estos Propios el dia 29 del actual de once á doce de la mañana de dicho dia, cuyo remate tendrá efecto en la Casa Consistorial del expresado pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Bahabon 5 de Setiembre de 1852.=El Alcalde, Santos Fernandez.=Gregorio García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Bahabon.*

Con la autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan las yerbas del monte de estos Propios, cuyo aprovechamiento dará principio en 1.º de Noviembre del año actual y concluirá en 1.º de Mayo de 1853, y el remate tendrá efecto el 29 del actual de doce á una de su tarde en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo las condiciones estampadas en el expediente. Bahabon 6 de Setiembre de 1852.=El Alcalde, Santos Fernandez.=Gregorio García, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en esta Ciudad, calle de Santa María núm. 18: quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezcano, en donde se manifestará su tasacion y condiciones; y su remate se ha de celebrar el Domingo 19 del corriente de once á doce de su mañana en la misma Escribanía.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en esta Ciudad, calle de Platería números 7 y 9: quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezcano, en donde se manifestará su tasacion y condiciones; y se previene que su remate está señalado para el Domingo 19 del corriente de doce á una de su mañana en la misma Escribanía.